



DIARIO DE SESIONES



XLVI PERÍODO LEGISLATIVO

3.^a SESIÓN ESPECIAL

REUNIÓN N.º 6

22 de marzo de 2017

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

Del señor vicegobernador de la Provincia, Cr. Rolando FIGUEROA

SECRETARÍA

De la señora Julieta CORROZA

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del Lic. Juan Luis OUSSET

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Lic. Beatriz VILLALOBOS

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO (MPN)

BONGIOVANI, Pablo Fabián
CAPARROZ, Maximiliano José
DOMÍNGUEZ, Claudio
DU PLESSIS, María Laura
KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián
LOZANO, Encarnación
MENQUINEZ, Lucía Corel
PILATTI, Mario Alberto
SAPAG, Alma Liliana
SAPAG, Luis Felipe
SIFUENTES, Gloria Beatriz
SOTO, Ramón Ángel

NUEVO COMPROMISO

NEUQUINO (NCN)

MONTEIRO, Juan Francisco
QUIROGA, María Ayelen⁽¹⁾

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

SMOLJAN, Oscar Alfredo
VIDAL, Alejandro Carlos

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (PTS-FIT)

GODOY, Raúl Eduardo⁽³⁾

PARTIDO ADELANTE NEUQUÉN (PADEN)

GALLIA, Sergio Adrián

UNIÓN POPULAR-UNIDOS POR UNA NUEVA ARGENTINA (UP-UNA)

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

FRENTE PARA LA VICTORIA (FPVPROV)

BERTOLDI, Javier César
CARNAGHI, Guillermo Oscar
GUTIÉRREZ, María Ayelén
PARRILLI, Nanci María Agustina

FRENTE Y LA PARTICIPACIÓN-UNIÓN DE LOS NEUQUINOS (FPN-UNE)

MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio
MUCCI, Pamela Laura⁽³⁾
RIOSECO, Teresa⁽³⁾

PROPUESTA REPUBLICANA (PRO)

CANUTO, Damián Roberto
RAMBEAUD, María Carolina

NUEVO ENCUENTRO-FRENTE GRANDE (NEFGPROV)

FUENTES, Eduardo Luis
PODESTÁ, Raúl Alberto⁽²⁾

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MOLISUR)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo
NOGUEIRA, Santiago Leopoldo

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (FITPROV)

JURE, Patricia Noemi⁽³⁾

FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO (FRIN)

ROLS, Francisco José

FRENTE RENOVADOR (FR)

ROMERO, Gabriel Luis

⁽¹⁾ Se incorpora en el transcurso de la sesión

⁽²⁾ Ausente con aviso

⁽³⁾ Ausente sin aviso

SUMARIO

| | Pág. |
|---|------|
| 1 - APERTURA DE LA SESIÓN | 555 |
| 2 - EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL NEUQUÉN —TIDENEU— (Expte. D-1018/16 - Proyecto 10.392) Consideración en particular del Proyecto de Ley 10.392. Se sanciona como Ley 3054. | 555 |

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 3054

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintidós días de marzo de dos mil diecisiete, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 10:39 horas, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muy buenos días, señoras y señores diputados y a los demás presentes.

Vamos a dar inicio a la Reunión 6, 3.^a Sesión Especial del 22 de marzo de 2017.

Por Secretaría, se pasará lista a los diputados presentes, a los efectos de establecer el cuórum legal. *[Así se hace]*.

Con la presencia de veintinueve señores diputados, se da por iniciada la Sesión.

Invito a los diputados Fuentes y Gallia a izar las Banderas Nacional y Provincial, y a los demás presentes, a ponernos de pie. *[Así se hace. Aplausos]*.

Antes de darles la palabra a los diputados que van a justificar la ausencia o demora de los diputados, les pido, por favor, a quienes se encuentran presentes en el Recinto, si son tan amables de silenciar el teléfono celular.

Muchísimas gracias.

Tiene la palabra el diputado Monteiro.

Sr. MONTEIRO (NCN).— Buen día.

Era para justificar la *[la diputada Quiroga se sienta en su banca]*... el presente de Ayelen. *[Risas]*.

Sr. FIGUEROA (presidente).— La llegada tarde.

Diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Gracias, presidente.

Es para justificar la ausencia del diputado Podestá.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Diputado Mansilla.

Sr. MANSILLA GARODNIK (FPN-UNE).— Gracias, señor presidente.

Es para justificar la demora de mis compañeras de bancada Pamela Mucci y Teresa Rioseco.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Por Secretaría, se dará lectura al único punto del Orden del Día.

EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL NEUQUÉN

—TIDENEU—

(Expte. D-1018/16 - Proyecto 10.392)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público, dentro del monto autorizado por la Ley 3037 —Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2017—, emitiendo Títulos de Deuda del Neuquén —TIDENEU—.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se menciona el artículo 1º, y dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Tiene la palabra el diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— Muchas gracias, presidente.

Vamos a proponer una pequeña modificación al artículo 1º. La fundamentación en este momento, ¿cierto, sí?

Sr. FIGUEROA (presidente).— Sí.

Sr. PILATTI (MPN).— Sí.

Cuando en todas las Leyes donde se autorizó la emisión de títulos, el monto de la emisión se fijó en dólares estadounidenses u otras monedas, a algún tipo de cambio, acá, como la autorización de endeudamiento es la del Presupuesto, artículos 22 y 25, esta autorización está en pesos, pero sabemos que la intención es emitir un título internacional; ese es el objetivo de esta Ley que estamos impulsando.

Entonces, se planteó que no queda claro, y esto es un tema legal, digamos, lo hemos hablado con asesores legales vinculados, la gente que tiene experiencia en esto, sería conveniente fijar el tipo de cambio en la Ley para que quede claro la cantidad de dólares que se pueden —máxima—, que se pueden emitir en este caso.

Y eso es lo que queremos salvar introduciendo un tipo de cambio, que la propuesta creo que la tiene ya la Secretaría Legislativa, pero es tomar un tipo de cambio concreto, que es el tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del cierre del día en que entre en vigencia la Ley, o sea, el día de la publicación en el Boletín Oficial.

De esa manera, quedaría inequívocamente el tipo de cambio y habría un límite cierto de cuántos dólares es el máximo que puede emitir la Provincia.

Para tranquilidad de los legisladores, el tipo de cambio de ayer, por ejemplo, tipo de cambio divisa vendedor del Banco Nación, fue de 15,60 pesos por dólar. Esto daría por cada 1000 millones de pesos, 64 millones de dólares, y por 5000 millones de pesos —para tomar, digamos, un número— serían 320 millones de dólares la autorización que estaríamos dando.

Es solamente a los fines... no cambia nada, más que hacer cierta la cantidad de dólares que se pueden emitir y esto, en realidad, nos lo han solicitado abogados vinculados a las emisiones de títulos que trabajan en el Ministerio de Economía de la Provincia, que creen que sería más claro poner este límite.

Entonces, por eso, acercamos una redacción que agrega al artículo 1º el tipo de cambio que se tomaría como referencia.

Nada más que eso.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Por Secretaría, se leerá de la forma en la cual solicita el diputado Pilatti que se quede el artículo 1º.

Sra. CORROZA (secretaria).— Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, incluyendo las previstas en el inciso 1) del artículo 36 de la Ley 2141, dentro del monto de la autorización conferida en los artículos 22 y 25 de la Ley 3037, Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2017, excluyendo los montos autorizados para préstamos preexistentes. Dichas operaciones pueden efectuarse en pesos o su equivalente en dólares estadounidenses u otras monedas, al tipo de cambio divisas vendedor publicado por el Banco Nación Argentina al cierre del día de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme se determina en la reglamentación.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Nogueira.

Sr. NOGUEIRA (MOLISUR).— Gracias, presidente.

Es para dejar asentado nuestro voto negativo a este y a los restantes artículos.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado.

Diputada Rambeaud.

Sra. RAMBEAUD (PRO).— En el mismo sentido. Es para dejar asentado nuestro voto negativo en este y en los restantes artículos.

Y con la discrepancia, también, manifiesta de hacer esta modificación respecto a la moneda, porque el endeudamiento autorizado en diciembre fue realizado en pesos. En la Ley de Presupuesto consta que son cinco millones y pico, cinco mil millones y pico de pesos y lo mismo, el 50% adicional.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputada.

Diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— En el mismo sentido que los diputados precedentes en el uso de la palabra.

Es para dejar asentado nuestro voto negativo, presidente, a este artículo y a los restantes.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— Gracias.

Sólo para aclarar que el artículo que se votó ayer ya preveía el equivalente en dólares estadounidenses u otras monedas, nada más que no tenía definido el tipo de cambio.

No estamos cambiando eso, tampoco. El proyecto original que se presentó en diciembre y el que se votó ayer preveía que se emita en dólares, lo único que dejaba sin definir cuál era el tipo de cambio para fijar el límite en dólares, dada la autorización (en pesos) del Presupuesto. Y eso es lo que se está incorporando.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado.

Diputado Smoljan.

Sr. SMOLJAN (UCR).— Gracias.

Es para dejar asentado mi voto negativo en este y los siguientes artículos.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Entonces, pongo a consideración el artículo 1° de la Ley.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— ¿Diputado Vidal?, está a consideración el artículo 1°. [*El diputado Vidal alza la mano para emitir su voto*].

Aprobado.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11, 12 y 13.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, sancionada la Ley 3054.

No hay más asuntos para tratar, se levanta la Sesión.

A las 12 horas iniciamos la Sesión Ordinaria

- Es la hora 10:49.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, incluyendo las previstas en el inciso 1) del artículo 36 de la Ley 2141, dentro del monto de la autorización conferida en los artículos 22 y 25 de la Ley 3037, Presupuesto General de la Administración Provincial, para el Ejercicio 2017, excluyendo los montos autorizados para préstamos preexistentes. Dichas operaciones pueden efectuarse en pesos o su equivalente en dólares estadounidenses u otras monedas, al tipo de cambio divisas vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme se determine en la reglamentación.

Artículo 2° En el marco de la autorización otorgada en el artículo 1° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo provincial puede emitir Títulos de Deuda del Neuquén (TIDENEU), en uno (1) o más tramos, y en una única oportunidad o a través de posteriores reaperturas, para ser colocados en oferta pública en el mercado local y/o internacional. Los Títulos de Deuda deben tener las siguientes características:

- a) Plazo: hasta quince (15) años a partir de la fecha de su emisión.
- b) Tasa de interés: puede ser fija o variable, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales, y no debe superar en cinco (5) puntos porcentuales anuales la tasa que rindan los Títulos Soberanos emitidos por el Estado nacional en condiciones similares, comparación que se debe efectuar al momento de cada emisión.
- c) Forma y denominaciones: pueden ser al portador, nominativos o escriturales, y se deben emitir en la denominación que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s.

Artículo 3° Los fondos provenientes del producido de las operaciones autorizadas en el artículo 2° de la presente Ley, deben destinarse a gastos y costos de las operaciones, a amortización de la Deuda Pública, cuyo vencimiento opere a partir del 1 de enero de 2017, y a inversión real directa. Está vedada su utilización para solventar gastos corrientes.

Artículo 4° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar el canje de las Letras del Tesoro, Títulos, Bonos y otras obligaciones representativas de la Deuda Pública provincial que se encuentren en circulación al momento de la correspondiente emisión de los Títulos autorizados mediante el artículo 2° de la presente Ley. Asimismo, queda facultado para llevar a cabo los actos requeridos para su instrumentación y obtener, si es necesario, el correspondiente consentimiento de los acreedores.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 5° Las operaciones de crédito público transitorias realizadas por el Poder Ejecutivo provincial en el marco de esta Ley, pueden ser reestructuradas mediante su consolidación, conversión, renegociación, canje, precancelación o rescate, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de dichas operaciones.

Artículo 6° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los Títulos autorizados en esta Ley.

Artículo 7° A efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en la presente Ley, se faculta al Poder Ejecutivo provincial a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570, o el régimen que, en el futuro, lo remplace, y/o las Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas, y/o el Canon Extraordinario de Producción, y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 8° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por aplicación de la presente Ley.

Artículo 9° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley, incluyendo leyes extranjeras; acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados, sin que, en ningún caso, se puedan modificar, en forma directa o indirecta, las condiciones de emisión establecidas en la presente norma.

Artículo 10° Exímese de todo impuesto y/o tasa provincial —creado o a crearse—, a la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado con las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley.

Artículo 11 Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 12 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintidós días de marzo de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c

PERTICONE, Sandra Marisa

Subdirector a/c

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban